

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EXPEDIENTE DE ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

BIOS/DE/001/19

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria, aprueba la ejecución judicial de las Sentencias de la Audiencia Nacional en el expediente de anotación de certificados definitivos de biocarburantes y reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2019:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2022 la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia (PO 4/943/2019) estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 10 de octubre de 2019, por la que se aprobaban las Instrucciones del Sistema de

Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), y la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, de 13 de noviembre de 2019, por la que se incorporan nuevas materias primas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte en el apartado 10 de las referidas Instrucciones SICBIOS.

En esta Sentencia, el Tribunal declaró que estas resoluciones eran contrarias al ordenamiento jurídico en el extremo relativo a la no inclusión de la materia prima denominada ácido residual contaminado con azufre (*soapstock acid oil contam with sulphur*), no permitiendo reportarla en ninguna de las categorías de materias primas con factor 2 para el cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2019.

Dicha Sentencia deviene firme, tras comunicación del Auto de 28 de noviembre de 2023 de inadmisión del recurso de casación presentado por esta Comisión dictado por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Rec. Casación 6640/2023).

Segundo.- Con fecha 21 de diciembre de 2022 la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia (PO 4/925/2019) estimando otro recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las referidas Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 10 de octubre y 13 de noviembre de 2019.

En esta Sentencia, el Tribunal declaró que estas resoluciones eran contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto no incluían en el apartado 10 entre las materias primas que contribuyen el doble de su energía para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes del ejercicio 2019, las comprendidas en los apartados o), p), q) y r) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011¹ y apartados correspondientes del Anexo IX de la Directiva², así como los residuos procedentes de la industria agroalimentaria recogidos en el apartado d), parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011.

Dicha Sentencia deviene firme, tras comunicación del Auto de 20 de diciembre de 2023 de inadmisión del recurso de casación presentado por esta Comisión dictado por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. (Rec. Casación 2114/2023).

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Tercero.- Ambas sentencias han anulado las resoluciones de esta Comisión dictadas como instrucciones y criterios de cómputo aplicables a las ventas de biocarburante procedentes de ciertas materias primas, aplicadas posteriormente en (i) la Resolución adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 8 de octubre de 2020, por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2019 y (ii) la Resolución adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 3 de diciembre de 2020, por la que se procede al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019.

Por tanto, para poder llevar a puro y debido efecto conjuntamente ambos pronunciamientos judiciales de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2022, resulta necesario que respecto del ejercicio de certificación 2019 esta Comisión, en su condición de Entidad de Certificación:

(i) Considere con cómputo doble, en lugar de cómputo simple, los volúmenes de biocarburante procedente de las materias primas que cada una de las meritadas sentencias determinan, en función de las solicitudes que efectuaron los sujetos obligados en tiempo y forma, siempre y cuando cumplimenten los requisitos necesarios para considerar certificables dichos volúmenes en los términos expresados por la normativa.

(ii) Proceda a la anotación de los certificados de biocarburante adicionales en las cuentas de certificación de los sujetos obligados afectados.

(iii) Efectúe la liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2019 para los certificados adicionalmente expedidos a favor de los sujetos obligados que resulten con exceso por los nuevos certificados reconocidos en ejecución de sentencia para este ejercicio, y no objeto de reajuste, por el importe unitario por certificado aprobado por Resolución de la CNMC, de 3 de diciembre de 2020, y al ingreso del importe resultante en las cuentas bancarias de los sujetos obligados afectados.

(iv) Para los certificados adicionalmente expedidos a favor de los sujetos obligados que hubieran presentado su solicitud de certificados definitivos con petición de ajuste a la obligación del ejercicio 2019, reconocimiento de incremento para posterior ejercicio, cuya llevanza del sistema de certificación está atribuida competencialmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuarto.- A tales efectos, deben tomarse en consideración las solicitudes de expedición de certificados definitivos del ejercicio 2019 que efectuaron los sujetos obligados a esta Comisión a través de SICBIOS. En estas solicitudes anuales las empresas solicitaron la certificación definitiva de los volúmenes de

biocarburantes vendidos en territorio español en el referido ejercicio, identificando en cada caso la materia prima origen del producto, conforme a lo que la normativa y las Instrucciones de SICBIOS determinaban en aquel momento. Esta concreción, mediante acrónimos D.R. o M.L.C.³, permite ahora identificar los volúmenes de las partidas de biocarburante que podrían corresponder a materias primas reseñadas en los dos pronunciamientos judiciales cuya ejecución es objeto de la presente resolución.

Para llevar a término lo anterior, por parte de esta Comisión se ha recuperado la conectividad del sistema informático SICBIOS de la CNMC y se ha analizado la información y documentación presentada por los sujetos obligados adjunta a sus solicitudes de anotación de certificados definitivos del ejercicio 2019, poniéndola en relación con la información y documentación remitida por los restantes sujetos obligados y almacenistas. Conforme a esto, las solicitudes de certificación anual que pudieran resultar afectadas por los pronunciamientos judiciales recogidos en los antecedentes primero y segundo de la presente Resolución son las correspondientes a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Quinto.- Analizada la información y documentación presentada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En consecuencia, a efectos de determinar los concretos extremos del posible reconocimiento con cómputo doble, en lugar de cómputo simple, de los volúmenes de biocarburante vendidos procedentes de alguna de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales, con fecha 30 de junio de 2025 se notificó el correspondiente requerimiento de información a la citada empresa, conforme a lo previsto en la Orden ITC/2877/2008⁴ y la Circular 1/2019⁵. El 23 de julio de 2025 esta Comisión notificó reiteración de

³ A efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2019, los volúmenes de biocarburante procedente de alguna de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales debieron remitirse a SICBIOS de la siguiente forma:

- las materias primas concretas, ácido residual contaminado con azufre y residuos procedentes de la industria agroalimentaria, recogidos en la letra d) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, bajo el acrónimo D.R.
- la letra o) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, bajo el acrónimo D.R.
- las letras p) y q) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011, bajo el acrónimo M.L.C.

⁴ Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, norma derogada, con efectos de 17 de julio de 2024, por la disposición derogatoria única de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

⁵ Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

requerimiento a la empresa.

Esta empresa no ha remitido respuesta al requerimiento evacuado por la CNMC.

Sexto.- Analizada también la información y documentación presentada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En consecuencia, a efectos de determinar los concretos extremos del posible reconocimiento con cómputo doble, en lugar de cómputo simple, de los volúmenes de biocarburante vendidos procedentes de alguna de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales, con fecha 27 de junio de 2025 se notificó a la citada empresa requerimiento de información, conforme a lo previsto en la Orden ITC/2877/2008 y la Circular 1/2019.

Con fecha 10 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito y documentación de esta empresa, cumplimentando el requerimiento evacuado por esta Comisión.

Séptimo.- Analizada igualmente la información y documentación presentada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En consecuencia, a efectos de determinar los concretos extremos del posible reconocimiento con cómputo doble, en lugar de cómputo simple, de los volúmenes de biocarburante vendidos procedentes de alguna de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales, con fecha 2 de julio de 2025 se notificó a la citada empresa requerimiento de información, conforme a lo previsto en la Orden ITC/2877/2008 y la Circular 1/2019.

Con fecha 16 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito y documentación de la empresa, cumplimentando el requerimiento evacuado por esta Comisión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Con fecha 8 de octubre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la anotación de

certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019. Del mismo modo, con fecha 3 de diciembre de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC realizó el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes del ejercicio 2019.

Ambas resoluciones fueron dictadas por la CNMC en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, que designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes en territorio español. Además, conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las funciones de la Entidad de Certificación de Biocarburantes para el afectado ejercicio 2019 seguían siendo ejercidas por esta Comisión.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

B. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que correspondió a la CNMC, se aprobaron sucesivas circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

En concreto, en lo que respecta a la certificación del ejercicio 2019, se encontraban vigentes la Circular 1/2019 y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mismo.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2019, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de

diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 7%, en contenido energético y cómputo anual.

Segundo. Sobre la ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2022 en la anotación de certificados definitivos del ejercicio 2019

Tal y como se ha recogido con anterioridad, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 2020, procedió a la anotación de los certificados definitivos del ejercicio 2019 en las cuentas de certificación de los sujetos obligados.

Dicha anotación se realizó aplicando, a efectos del cumplimiento de las obligaciones del citado ejercicio, cómputo simple a todos aquellos volúmenes acreditados de biocarburante fabricado a partir de las materias primas concretas -ácido residual contaminado con azufre y residuos procedentes de la industria agroalimentaria, recogidos en la letra d) de la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1597/2011- y los apartados reseñados en las meritadas sentencias - letras o), p), q) del referido Anexo IV del Real Decreto-.

De conformidad con las meritadas resoluciones judiciales, procede ahora la consideración de su cómputo doble, no simple, todo ello siempre y cuando la información y documentación acreditativa remitida por los sujetos obligados afectados cumplimente todos los requisitos necesarios para considerar certificables dichos volúmenes en los términos expresados por la normativa.

Para validar las solicitudes de expedición de certificados definitivos remitidas por los sujetos obligados a la CNMC a través de SICBIOS del ejercicio 2019 que eventualmente podían incluir volúmenes de biocarburante fabricado a partir de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales a ejecutar, se ha procedido, en primer lugar, a la identificación de los volúmenes de biocarburante certificable declarados como ventas en territorio español procedentes de las materias primas recogidas bajo los epígrafes D.R. o M.L.C. de SICBIOS, poniéndola en relación con la información y documentación remitida por los restantes sujetos obligados y almacenistas. Posteriormente, tras la revisión de la información y documentación obrante en cada solicitud afectada, en los términos que ha correspondido a cada sujeto obligado, se han evacuado los pertinentes requerimientos de información solicitando la aportación de la preceptiva información acreditativa de la naturaleza de las materias primas reseñadas en los pronunciamientos judiciales de ejecución, según consta en los antecedentes de la presente Resolución.

En segundo lugar, se ha valorado la documentación acreditativa aportada por los sujetos obligados afectados en respuesta a los requerimientos evacuados por la

CNMC para los concretos volúmenes de biocarburante, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2019 y en las Instrucciones de SICBIOS, en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2019, de 5 de marzo de 2020.

La documentación aportada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

La documentación aportada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En consecuencia, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, procede efectuar la anotación de los certificados definitivos adicionales de biocarburantes en diésel en las cuentas de certificación de cada uno de los sujetos obligados afectados correspondientes al ejercicio 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I, II y III a la presente Resolución [CONFIDENCIALES]. En concreto, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Tercero. Sobre la ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2022 en el reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2019

Tal y como se ha recogido con anterioridad, la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 3 de diciembre de 2020, efectuó el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019 entre los sujetos obligados con exceso de certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio relacionados en la propia resolución de reparto.

En concreto, teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo en esa fecha (439.431 €) y el número de certificados en exceso existente en aquel momento (14.880 certificados), el importe unitario por certificado que se repartió a los sujetos obligados con exceso de certificados en el ejercicio 2019 ascendió a 29,53 €.

En consecuencia, procede también efectuar ahora una liquidación del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes del ejercicio 2019 por el mismo importe unitario por certificado de 29,53 € aprobado por Resolución de la CNMC, de 3 de diciembre de 2020, limitado únicamente a los certificados definitivos adicionales expedidos en la cuentas de certificación de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] mediante la presente Resolución en ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2022. Igualmente, procede efectuar el ingreso del importe

resultante relacionado en el Anexo IV a esta Resolución [CONFIDENCIAL] de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

Por otra parte, y con relación a los certificados definitivos adicionales que se reconocen por la presente Resolución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2022, corresponde también en este momento realizar del consiguiente ajuste de certificados solicitado por la propia empresa al efectuar la solicitud de certificación anual del ejercicio 2019 a efectos de su reconocimiento en posterior ejercicio de certificación, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 8 de las Instrucciones de SICBIOS, de 10 de octubre de 2019, según se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución [CONFIDENCIAL].

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

III. RESUELVE

Primero.- Aprobar el número de certificados definitivos adicionales de biocarburantes en diésel que procede expedir, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Segundo.- Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las cuentas de certificación de los certificados expedidos a favor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], con obtención del detalle consolidado que figura en los Anexos I, II y III a la presente Resolución [CONFIDENCIALES].

Tercero.- En relación con los certificados definitivos adicionales de biocarburantes en diésel que se reconocen por la presente Resolución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], realizar el ajuste de certificados a efectos de su reconocimiento en posterior ejercicio de certificación.

Cuarto.- Proceder a efectuar la liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2019 por el importe unitario por certificado de 29,53 € aprobado por Resolución de la CNMC, de 3 de diciembre de 2020, limitada únicamente a los certificados definitivos adicionales expedidos en la cuenta de certificación de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Proceder al ingreso del importe resultante en la cuenta bancaria del referido sujeto obligado según el Anexo IV a la presente Resolución [CONFIDENCIAL].

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD) [CONFIDENCIAL]

	Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados (5)	CBD a expedir (5)	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBD Recuperados (2) (5)	Saldo en cuenta de CBD (5)
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														
38														
39														
40														
41														
42														
43														
44														
45														
46														
47														
48														
49														
50														

	Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados (5)	CBD a expedir (5)	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBD Recuperados (2) (5)	Saldo en cuenta de CBD (5)
51														
52														
53														
54														
55														
56														
57														
58														
59														
60														
61														
62														
63														
64														
	Total	1.681.492,066	6.616,472	364.506,258	0,000	1.840.511	1.832.224		69.089	69.089	133.706	182.691	73.300	1.856.321

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de Certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia. En particular, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2018 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2019..

(4) **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 1/2019, de 13 de marzo. No obstante, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen las obligaciones de cada una de estas entidades para el ejercicio 2019 se han calculado a partir de los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007. En cuanto a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** formalizó su solicitud de expedición de Certificados definitivos, en la misma no incluía los volúmenes de ventas reportados con ocasión de los envíos de las solicitudes para la certificación provisional a SICBIOS. En consecuencia, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de esta entidad para el ejercicio 2019 se ha calculado a partir de las citadas solicitudes provisionales mensuales remitidas por la propia empresa a la Entidad de Certificación.

(5) Tras ejecución de las Sentencias de la AN de 21 de diciembre de 2022.

ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG) [CONFIDENCIAL]

	Razón Social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol IC	m3 Biometanol	m3 Biometanol IC	m3 Biopropano	m3 Biopropano IC	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																
48																
49																
50																

	Razón Social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	m3 Biometanol	m3 Biometanol NC	m3 Biopropano	m3 Biopropano NC	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG
51																
52																
53																
54																
55																
56																
57																
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
	Total	268.538,720	773,287	2.333,710	0,000	8.023,433	0,000	145.969	143.480		14.375	14.375	5.216	15.600	0	133.096

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de Certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia. En particular, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2018 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2019..

(4) *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 1/2019, de 13 de marzo. No obstante, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen las obligaciones de cada una de estas entidades para el ejercicio 2019 se han calculado a partir de los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007. En cuanto a *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* formalizó su solicitud de expedición de Certificados definitivos, en la misma no incluía los volúmenes de ventas reportados con ocasión de los envíos de las solicitudes para la certificación provisional a SICBIOS. En consecuencia, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de esta entidad para el ejercicio 2019 se ha calculado a partir de las citadas solicitudes provisionales mensuales remitidas por la propia empresa a la Entidad de Certificación.

ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES **[CONFIDENCIAL]**

	Razón Social	Cuenta	m ³ biodiesel, hidrobiodiesel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir (1)	Saldo en cuenta CBG y CBD (1)	Obligación global	Déficit global	TOTAL A ABOGAR (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
	Total		2.324.894,187	1.975.704	1.989.417	2.032.815	66.699	50.891.337,00 €

(1) Tras ejecución de las Sentencias de la AN de 21 de diciembre de 2022.

ANEXO IV: EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES A ABONAR **[CONFIDENCIAL]**

	Razón Social	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Exceso de Certificados Total (1)	Exceso de Certificados liquidados (€) Resolución CNMC, de 3 de diciembre de 2020	Exceso de Certificados adicionales a liquidar (€) (1)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
	TOTAL	1.989.417	2.032.815	23.301	429.720,56 €	248.672,13 €

(1) Tras ejecución de las Sentencias de la AN de 21 de diciembre de 2022.